



UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

**MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ECUADOR. UN ESTUDIO
COMPARADO CON CHILE.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

Autora

Ab. Mercedes Matilde Figueroa García

Tutor

Ab. José Antonio Ruiz Bautista

AMBATO-ECUADOR

2025

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN


Yo, MERCEDES MATILDE FIGUEROA GARCIA declaro ser la autora del Trabajo de Investigación con el nombre “El uso de la prisión preventiva en Ecuador. Un estudio comparado con Chile”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 21 días del mes de julio de 2025, firmo conforme:

Autora: Mercedes Matilde Figueroa García

d0c23fb9-6482-476c-bc99-7c089f18af90
Firmado bc99-7c089f18af digitalmente por d0c23fb9-6482-476c- bc99-7c089f18af90 de reconocimiento-6482-476c-bc99 (-DN7c089f18af):

Firma: Fecha: 2025.07.20 21:26:43 -0500'

Número de Cédula: 0802758334

Dirección: Ambato

Correo Electrónico: maltidheh@gmail.com

Teléfono: 0993692427

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “El uso de la prisión preventiva en Ecuador. Un estudio comparado con Chile” presentado por MERCEDES MATILDE FIGUEROA GARCIA para optar por el Título Magister en Derecho Constitucional,

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 21 de julio del 2025

Ab. Mg. Ruiz Bautista José Antonia

DIRECTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 21 de julio del 2025

d0c23fb9-6482 Firmado digitalmente por

.476c-

bc99Nombre-7c089f18af de reconocimiento90

bc99-7c089f18

(DN): cn=d0c23fb9-6482-476c-

bc99-7c089f18af90

Fecha: 2025.07.20 21:27:12

af90

-0500

Mercedes Matilde Figueroa García

C.C. 0802758334

AUTOR

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “El uso de la prisión preventiva en Ecuador. Un estudio comparado con Chile”, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 21 de julio del 2024

.....
Ab. Mg. Paredes Fuertes Fernando Eduardo
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....
Ab. Mg. Redroban Barreto Willam Enrique
EXAMINADOR

.....
Ab. Mg. Ruiz Bautista José Antonia
DIRECTOR

DEDICATORIA

A mi querido hijo, por ser mi mayor fuente de inspiración, mi pilar y mi fuerza. Gracias por tu paciencia, por comprender mis ausencias y por ser el motor que me impulsa a seguir adelante, incluso cuando el camino se torna difícil. Cada día contigo es un regalo que me motiva a seguir luchando, a seguir aprendiendo y a nunca rendirme. Este logro también es tuyo, porque tu amor y apoyo han sido esenciales para continuar alcanzando mis sueños. Te amo con todo mi corazón y todo lo que hago es por y para ti.

A Dios, por ser mi refugio en cada tormenta, mi guía en cada paso. En los momentos de incertidumbre y en los desafíos más grandes, siempre encontré en Él la fuerza para continuar. Gracias por estar a mi lado, por darme paz y energía en las noches de cansancio y por iluminar mi camino con esperanza. Tu amor me sostiene y me da la certeza de que todo esfuerzo vale la pena.

AGRADECIMIENTO

A mi compañero de vida.

Mi amor, mi esposo Luis Alberto Valdez Loor, gracias por ser mi apoyo incondicional, por caminar a mi lado en cada etapa de nuestra vida. No solo ha sido mi compañero, sino mi amigo y mi mayor motivador. En los momentos difíciles, cuando la tristeza parecía apoderarse de todo, tu amor y comprensión me han ayudado a encontrar la fuerza para seguir adelante. Gracias por estar siempre presente, por ser el padre maravilloso que sé que serás para nuestra pequeña, y por estar a mi lado en este viaje que es la vida. Tu apoyo y amor han sido fundamentales para que podamos construir esta familia que tanto soñamos. Juntos, somos más fuertes.

A mis queridos padres.

Por su amor incondicional, por siempre estar a mi lado sin importar las circunstancias. Gracias por ser mi ejemplo de fortaleza y dedicación. Su apoyo y sabiduría me han dado la base para crecer y enfrentar los retos de la vida con esperanza. Gracias por enseñarme el verdadero valor de la familia y por estar siempre disponible, brindándome consuelo, consejo y amor. No podría haber llegado hasta aquí sin ustedes. Su presencia en mi vida es un regalo que agradezco profundamente.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN	
ii APROBACIÓN DEL TUTOR.....	
iii	
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	
iv	
APROBACIÓN TRIBUNAL	
v	
DEDICATORIA	
vi	
AGRADECIMIENTO	
vii	
RESUMEN EJECUTIVO	
xi	
INTRODUCCIÓN	
1	
Estado del Arte	
2	
Planteamiento del problema	
4	
Objetivos	
5	
Objetivo central	5
Hipótesis	5
Justificación	
6	
Palabras claves y/o conceptos nucleares	7
Normativa jurídica	
9	
Metodología a ser empleada	9
CAPÍTULO I	10

La prisión preventiva	11
Antecedentes históricos de la prisión preventiva	11
Evolución legislativa	12
Normativa Jurídica en Ecuador y Chile: descripción de las instituciones jurídicas a ser comparadas	14
Ecuador	14
Prisión preventiva en el sistema judicial como medidas cautelares	14
Casos emblemáticos de abuso de la prisión preventiva	15
Derechos humanos y la prisión preventiva	16
Consideraciones con respecto a la Jurisprudencia relevante.....	16
Chile	17
Informes y Estudios Relevantes	20
Casuística	21
Definición de Habeas Corpus	22
Antecedentes históricos	23
Aplicación de habeas corpus en casos de prisión preventiva: hábeas corpus restaurativo y del recurso de apelación.	24
Habeas Corpus Restaurativo	24
El recurso de apelación en casos de prisión preventiva	25
CAPÍTULO II	26
Temática a ser abordada	26
Puntualizaciones metodológicas	27
Antecedentes del caso concreto	27
Decisiones de primera y segunda instancia	28
Procedimiento ante la CIDH	28
Problemas jurídicos planteados por la CIDH	29
Argumentos centrales de la CIDH en relación al derecho objeto de análisis	29

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional	30
Análisis	32
Análisis crítico a la sentencia de la CIDH	35
CAPÍTULO III	
38	
Descripción de las instituciones jurídicas a ser comparadas	38
Importancia y justificación de la relevancia de la investigación	40
Características de cada institución	40
Particularidades de la institución: modelo estatal	41
Relevancia de la investigación	41
Elementos comunes de las instituciones a ser comparadas	42
Diferencias existentes entre las instituciones a ser comparadas	43
Análisis crítico respecto a la institución de Derecho Comparado.	43
Conclusiones	y
recomendaciones.....	45
Conclusiones	45
Recomendaciones	46
BIBLIOGRAFÍA	
47	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Línea de tiempo: antecedentes del caso Daniel Tibi	26
Tabla 2. Estudio comparado: prisión preventiva (normativa)	38
Tabla 3. Modelo estatal: Ecuador / Chile	41
Tabla 4. Diferencias entre las instituciones constitucionales: Ecuador / Chile	43

UNIVERSIDAD A INDOAMÉRICA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS MAESTRÍA
PROFESIONAL EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA: “EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ECUADOR. UN
ESTUDIO COMPARADO CON CHILE.”**

AUTOR: Ab. Mercedes Matilde Figueroa García

TUTOR: Ab. José Antonio Ruiz Bautista

RESUMEN EJECUTIVO

La prisión preventiva, concebida como medida cautelar excepcional, enfrenta un uso excesivo en Ecuador, afectando derechos fundamentales como la libertad y la presunción de inocencia. Este estudio compara su regulación y práctica en Ecuador y Chile, analizando el impacto del hábeas corpus restaurativo y el recurso de apelación en la mitigación de su abuso. Se empleó una metodología comparativa y documental, revisando normativas, jurisprudencia y casos emblemáticos como el de Daniel Tibi, que evidenció fallas en la protección de derechos.

Los resultados muestran que Ecuador aplica la prisión preventiva de forma desproporcionada, afectada por la congestión judicial y la falta de protocolos claros, mientras que Chile implementa revisiones periódicas y criterios estrictos que limitan su abuso. Se concluye que Ecuador requiere reformas normativas, capacitación judicial y medidas para descongestionar el sistema, tomando como referencia las buenas prácticas chilenas, con el fin de garantizar una justicia más equitativa y respetuosa de los derechos constitucionales.

DESCRIPTORES: Prisión preventiva, hábeas corpus restaurativo, derechos humanos, derecho comparado, sistema judicial.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

AUTHOR: FIGUEROA GARCIA MERCEDES MATILDE

TUTOR: MG. RUIZ BAUTISTA JOSE ANTONIO

ABSTRACT

THE INDISCRIMINATE USE OF PRE-TRIAL DETENTION IN ECUADOR: A COMPARATIVE STUDY WITH CHILE. ARE RESTORATIVE HABEAS CORPUS OR APPEALS THE SOLUTION?

Preventive detention, originally intended as an exceptional precautionary measure, is used excessively in Ecuador, undermining fundamental rights such as personal liberty and the presumption of innocence. This study compares the regulation and application of restorative habeas corpus in Ecuador and Chile, analyzing its effectiveness—alongside appellate mechanisms—in curbing such abuse. A comparative and documentary methodology was employed, examining legislation, case law, and emblematic cases such as that of Daniel Tibi, which exposed critical failures in the protection of human rights. Findings reveal that Ecuador applies preventive detention disproportionately, primarily due to judicial congestion and the absence of clear procedural guidelines. In contrast, Chile enforces periodic reviews and adheres to strict legal standards, effectively limiting the misuse of this measure. The study concludes that Ecuador urgently needs regulatory reform, enhanced judicial training, and systemic decongestion—drawing on Chilean best practices—to ensure a more equitable justice system that upholds constitutional rights.

KEYWORDS: Keywords: criminal, habeas corpus, judicial protection, precautionary measure, preventive detention.



INTRODUCCIÓN

TEMA: El uso de la prisión preventiva en Ecuador. Un estudio comparado con Chile.

La prisión preventiva, concebida como una medida de última ratio, genera profundas afectaciones a los individuos debido a su especial carácter jurídico, que limita el ejercicio del derecho fundamental a la libertad inherente a todos los seres humanos. En este contexto, el impacto sobre las personas procesadas ya sea por la presunción de delitos o en el marco de procesos penales, resulta particularmente significativo. Principios fundamentales como la presunción de inocencia y la libertad personal se ven restringidos o, en ciertos casos, suspendidos cuando se ordena la prisión preventiva como medida cautelar.

En las distintas jurisdicciones, la aplicación de la prisión preventiva ha generado un abanico de consecuencias. No obstante, existen puntos en común entre diferentes sistemas jurídicos, como los de Ecuador y Chile. Aunque los países latinoamericanos desarrollan dinámicas jurídicas propias, comparten bases históricas y normativas en materia de protección de derechos humanos, lo que se traduce en enfoques similares sobre la prisión preventiva como medida cautelar de última ratio.

La presente investigación, de carácter documental comparativo, analiza las diferencias propias del desarrollo normativo de ambos países, así como los puntos comunes en la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador y Chile. El objetivo principal es comparar y contrastar las disposiciones legales y la práctica judicial de esta medida en ambos sistemas, con el fin de identificar fortalezas y debilidades que permitan una reflexión crítica y constructiva.

En Ecuador, la prisión preventiva está regulada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece los requisitos necesarios para que un operador de justicia pueda imponerla como medida de última ratio. Este cuerpo normativo detalla criterios específicos para su aplicación, buscando garantizar que sea utilizada de manera proporcional y excepcional. Por su parte, en Chile, la prisión preventiva está definida en el Código Procesal Penal como una medida cautelar de última ratio. Este código regula su procedimiento de

aplicación, subrayando su carácter excepcional y la necesidad de intervención judicial para asegurar el respeto a los derechos fundamentales de las personas procesadas bajo presunción de delito.

La relevancia de este estudio radica en que, si bien la prisión preventiva ha sido incorporada cuidadosamente en las legislaciones de Ecuador y Chile, su aplicación excesiva ha generado conflictos sistemáticos. Entre estos, destacan la congestión del sistema judicial y el hacinamiento en los centros de detención, debido a la sobreutilización de esta medida cautelar. En este sentido, el análisis comparativo de las legislaciones enriquece el diálogo y fortalece la colaboración entre diferentes sistemas normativos, contribuyendo a la construcción de mejoras en los Estados.

Estado del Arte

De la breve revisión bibliográfica se ha podido identificar a los siguientes autores, quienes con sus aportes teóricos guiarán la investigación: S. Florian Krauth, (2018), manifiesta que:

el aumento de prisión preventiva en el Ecuador es desmesurado en los últimos años, llama la atención en las diversas instituciones. Asegura además que encarcelar más personas no garantiza que la sociedad sea más segura, al contrario, en algunos países se ha consagrado una suerte de círculo perverso de inseguridad, donde las prisiones constituyen precisamente uno de sus eslabones principales. (p. 11)

Fernando Quiceno Álvarez (1997), define a la prisión preventiva como aquella “Medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia”. (p.256)

Mora & Zamora (2020) asegura que la prisión preventiva es considerada como un mecanismo que logra limitar la alta tasa delincencial que azota al Ecuador, cuyos actores son antisociales y elementos negativos de la sociedad que alteran la paz y seguridad ciudadana; pero no siempre ha sido bien utilizada dicha medida cautelar por cuanto en algunos casos se ha dictado en contra de personas que no han delinquido ni han cometido algún delito,

considerándose de esta manera que ha sido emitida por una orden apresurada por un juez que no ha recibido la motivación correspondiente. (p. 2)

Morillaz Cueva, L. (2016), afirma que:

sobre esta materia es igualmente enfática al respecto y afirma que la prisión preventiva es una intromisión sumamente gravosa en la esfera privada de una persona, puesto que restringe su derecho fundamental a la libertad, y que un abuso de la misma contraviene los principios y derechos constitucionales. (p. 4)

Pino, O. (2020), dice que “en el ordenamiento jurídico chileno no existe una norma que estipule un recurso que tenga por objeto impugnar judicialmente una decisión emitida por la autoridad penitenciaria correspondiente” (p. 105)

Lo que ha permitido, en la práctica, las acciones constitucionales de hábeas corpus y amparo se hayan convertido en el único instrumento para la protección de los derechos e intereses de las personas condenadas privadas de libertad, de manera forzosa, ya que las acciones de la administración penitenciaria contra los que se recurre no siempre se encuentran dentro de los casos constitucionales entes protegidos, lo que afecta las posibilidades de éxito de la acción.

Salazar, G. (2024) dice que:

Con lo que se obtuvo como resultados que en territorio peruano en el texto constitucional se contempla la aplicabilidad del hábeas corpus preventivo, mientras que en Chile y Colombia esta acción se encuentra instaurada mediante la jurisprudencia, con respecto a Ecuador, existen argumentos contradictorios entre sí, sobre la aplicabilidad de esta garantía. Se concluye que dada la importancia que posee el hábeas corpus preventivo, para proteger el derecho a la libertad personal, y sus derechos conexos, ante certeza de la existencia de amenazas inmediatas e inminentes, debe emitirse un pronunciamiento de la Corte Constitucional, con el que se instauren los lineamientos que los administradores de justicia deban proceder a su aplicación. (p. 187)

Merchán y Durán (2022) sobre la prisión preventiva ha sido despojada de sus principales fundamentos científicos en la actualidad de Ecuador, siendo que, esta se ha sometido a la voluntad política. En el Ecuador, la voluntariedad del segmento político genera graves afectaciones a la aplicación de la prisión preventiva en su aspecto más académico y científico, por lo que no puede verse más afectada al ser influida y controlada por las diferentes disposiciones políticas y la corrupción. (p. 3)

Por otro lado, Morocho Gamarra (2024) menciona que “la prisión preventiva, por su naturaleza, es una medida de ultima ratio; puesto que como medida cautelar debería ser considerada como medida excepcional.” (p. 95)

En este sentido, la prisión preventiva no es solo de naturaleza de ultima ratio si no que fundamenta su existir en principio como el de excepcionalidad y de inocencia.

Planteamiento del problema

La prisión preventiva es una medida cautelar diseñada para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal, prevenir la obstrucción de la justicia y proteger a la sociedad y a las víctimas de nuevos delitos por parte del imputado. Sin embargo, su carácter excepcional y su uso limitado están fundamentados en la necesidad de respetar los derechos humanos, especialmente el derecho a la libertad y la presunción de inocencia.

En Ecuador, a pesar de las disposiciones legales y constitucionales que subrayan la excepcionalidad de la prisión preventiva, se ha observado un uso indiscriminado de esta medida cautelar. Esta situación ha generado preocupaciones sobre la posible vulneración de los derechos fundamentales de los imputados y la naturaleza procesal intrínseca de la prisión preventiva como medida de último recurso.

El problema se agrava cuando se considera que, para subsanar posibles abusos en la imposición de la prisión preventiva, el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla mecanismos de control como el hábeas corpus restaurativo y el recurso de apelación contra el auto que impone la prisión preventiva. Sin embargo, la eficacia de estos mecanismos ha sido puesta en duda, ya que, en la práctica, no siempre logran revertir decisiones arbitrarias ni garantizar una revisión oportuna y efectiva de las medidas cautelares impuestas.

La cuestión central que se plantea en esta investigación es: ¿El otorgamiento de hábeas corpus restaurativo durante de la prisión preventiva afecta la naturaleza jurídico procesal de la prisión preventiva?

Objetivos

Objetivo central

Determinar a través de un estudio comparado con la legislación chilena si el otorgamiento de hábeas corpus restaurativo durante la aplicación de la prisión preventiva afecta la naturaleza jurídica de la medida cautelar en el sistema procesal ecuatoriano, para garantizar los derechos y garantías vulneradas.

Objetivos específicos

1. Identificar la naturaleza y características de la prisión preventiva como medida cautelar en el proceso penal ecuatoriano, a la luz de la posición trazada por el CIDH.
2. Revisar críticamente, la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva en la práctica judicial ecuatoriana, desde la casuística.
3. Comparar la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva entre Ecuador y Chile, desde su tratamiento constitucional y normativo.

Hipótesis

El habeas corpus restaurativo se encuentra limitada por la insuficiencia de normativa frente al uso excesivo de la prisión preventiva como medida cautelar que satura el sistema judicial y agrava la insuficiencia de medidas para garantizar una reparación integral efectiva.

Justificación

Social, la prisión preventiva, cuando se usa indiscriminadamente, vulnera derechos fundamentales como la libertad personal y la presunción de inocencia. Esta investigación tiene un impacto social significativo al buscar mejorar las prácticas judiciales y asegurar que

estas respeten los derechos humanos de los individuos afectados. Al abordar la eficacia del hábeas corpus restaurativo y el recurso de apelación, la investigación promueve una mayor protección de estos derechos en la práctica judicial cotidiana.

El uso excesivo de la prisión preventiva contribuye a la sobrepoblación en las cárceles, lo que a su vez agrava las condiciones de detención y afecta negativamente la rehabilitación de los detenidos. Este estudio puede proporcionar evidencia y recomendaciones que ayuden a reducir el uso innecesario de la prisión preventiva, aliviando la presión sobre el sistema penitenciario y mejorando las condiciones de vida de los detenidos.

Analizar y comparar las prácticas de Ecuador y Chile permite identificar formas de garantizar una justicia más equitativa y accesible. Al mejorar la aplicación de la prisión preventiva y asegurar que los mecanismos de control sean efectivos, se puede avanzar hacia un sistema judicial que trate a todos los individuos de manera justa, independientemente de su situación socioeconómica.

Académico, El estudio ofrece una perspectiva comparada entre Ecuador y Chile sobre un aspecto crítico del derecho penal y procesal, enriqueciendo el corpus teórico existente. La investigación ayudará a clarificar cómo diferentes sistemas abordan la excepcionalidad de la prisión preventiva y qué mecanismos procesales son más efectivos en la protección de los derechos fundamentales.

Al centrarse en el hábeas corpus restaurativo y el recurso de apelación, la investigación realiza una evaluación crítica de estos remedios procesales, proporcionando una comprensión más profunda de su efectividad y limitaciones. Este análisis es vital para la academia, ya que ofrece datos empíricos y teóricos que pueden ser utilizados para futuras investigaciones y debates académicos.

La metodología comparada utilizada en el estudio no solo enriquece el análisis, sino que también ofrece una innovación en la forma de abordar problemas legales complejos. Este enfoque puede servir como modelo para otros estudios comparativos en el ámbito del derecho penal y procesal.

Jurídico, los hallazgos de la investigación pueden servir como base para recomendar reformas legislativas y políticas públicas en Ecuador. Al entender cómo se implementan y controlan las medidas cautelares en Chile, se pueden adoptar mejores prácticas y realizar ajustes necesarios en la legislación ecuatoriana para mejorar la justicia penal.

La investigación puede influir en la jurisprudencia y en la práctica judicial, promoviendo una aplicación más estricta y criteriosa de la prisión preventiva. Esto incluye fomentar una mayor conciencia entre jueces y abogados sobre la importancia de respetar los principios de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad en la imposición de esta medida cautelar.

Palabras claves y/o conceptos nucleares

Los conceptos nucleares dentro de mi investigación se relacionan con:

Prisión preventiva: conforme lo establece la Resolución N. 14-2021, la corte nacional de justicia menciona en su artículo primero menciona:

La prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterios de última ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz (Art. 1).

Habeas corpus: Es un recurso legal que permite a una persona detenida ilegal o arbitrariamente solicitar su liberación inmediata ante un juez. En este sentido la Constitución de la República del Ecuador (2008):

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (Art. 89).

Habeas corpus restaurativo: es una garantía judicial que permite a una persona detenida ilegal o arbitrariamente solicitar su liberación inmediata ante un juez, además de la restauración o reparación que se corresponda por la vulneración de derechos constitucionales. “se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona

indebidamente detenida; restringido, en los casos donde la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que configuran una seria restricción para su ejercicio; correctivo, en razón del cual se deja en claro que el hábeas corpus no solo protege la libertad física propiamente dicha, sino también tutela otros derechos fundamentales conexos al de la libertad personal o lesión de derechos diferentes al de la libertad; traslativo, cuando se mantiene indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demora la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido; instructivo, en los casos donde no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida. Su finalidad no se limita a garantizar la libertad e integridad personal, sino también a asegurar el derecho a la vida, y desterrar las prácticas del ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición; conexo, cuando el objeto del hábeas corpus no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, pero sí tiene un grado razonable de vínculo y enlace con éste” (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022).

Recurso de apelación: es un procedimiento judicial mediante el cual se solicita a un tribunal superior que revise y, en su caso, revoque la decisión de imponer prisión preventiva tomada por un tribunal inferior. De acuerdo con Flores Sánchez (2014) el recurso de apelación tiene como objetivo exponer ante un tribunal de mayor jerarquía la solicitud de inconformidad con la resolución de otro tribunal de la misma naturaleza, pero inferior para que con ello ratifique la decisión o la enmiende.

Presunción de inocencia: Principio según el cual toda persona acusada de un delito se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un juicio justo. En este sentido la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) menciona que:

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley (Art. 11).

Legislación comparada: Análisis de las leyes y normas que regulan la prisión preventiva en ambos países, destacando similitudes y diferencias.

Normativa jurídica

La normativa jurídica ecuatoriana con respecto a la prisión preventiva se puede centrar en lo que describe la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Función judicial de la siguiente manera:

Constitución de la República del Ecuador: en este caso se puede señalar que en la carta magna se señalan los principios básicos y garantías en las cuales el actuar judicial, con respecto a la prisión preventiva, debe sustentar su aplicación.

Código Orgánico Integral Penal: este libro normativo sienta con especificidad tanto mecanismos como conceptos básicos de la prisión preventiva, así como sus características y modos de aplicación.

Código Orgánico de la Función Judicial: este código plantea los lineamientos en los cuales los operadores de justicia deberían basar su actuar. Siendo este el punto más controversial en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador y, teniendo una visión más general, las controversias también en Latinoamérica.

Metodología a ser empleada

Las fuentes de información con las que cuento para desarrollar esta investigación, son de tipo bibliográfico las mismas que se encuentran en mi biblioteca particular, y en la biblioteca de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

El método de investigación a aplicarse es el método comparado, permitiendo tener una visión comparativa de investigación, puesto que es un procedimiento sistemático de contrastación de un fenómeno, a través del cual se buscan establecer similitudes y diferencias entre ellos. El resultado debe ser conseguir datos que conduzcan a la definición de un problema o al mejoramiento de los conocimientos sobre este. En este sentido la metodología a utilizar es un paradigma interpretativo basado en un diseño documental no experimental (Monje Álvarez , 2011).

Los métodos de investigación a aplicarse son:

Método comparado: este método se describe como adecuado siendo que este permite contrastar como, en legislaciones de otros países, funcionan con mayor efectividad el hábeas corpus restaurativo. Por cuanto, este método busca identificar puntos de mejora en cuanto a las prácticas efectivas de la implementación del habeas corpus restaurativo frente a el uso indiscriminado de la prisión preventiva; siendo que este método deja ver que se puede analizar legislación relevante, comprar indicadores de efectividad y estudiar casos similares en los cuales se haya usado tanto la prisión preventiva como el habeas corpus restaurativo.

Método Hermenéutico: este método permite interpretar la normativa ecuatoriana sobre el uso indiscriminado de la prisión preventiva y la interposición del habeas corpus frente a la necesidad de la protección de los derechos de las personas que han sido afectadas por el mal uso de medidas cautelares como la prisión preventiva. Por cuanto es posible examinar normativa y comparar con otras legislaciones así también como analizar jurisprudencia relevante de organismos judiciales superiores en los diferentes países.

Método documental: en la investigación judicial es de considerar que la investigación documental es de especial relevancia siendo que en las últimas décadas la normativa en Latinoamérica se encuentra escrita. Siendo así, que es posible revisar bases de datos jurídicas, bibliotecas especializadas y sistemas jurídicos nacionales.

Método analítico crítico: en este aspecto es de señalar que este método permite identificar factores que contribuyen en la falta de efectividad del habeas corpus restaurativo y la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva. Siendo así que este método permitirá descomponer, evaluar e identificar patrones de abuso de medidas cautelares lo que produce consecuentemente la interposición de habeas corpus restaurativo.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

La prisión preventiva

De acuerdo con el Código Orgánico Integral penal (COIP, 2014) la prisión preventiva es una de las medidas cautelares que el juzgador puede ordenar para asegurar la presencia del procesado en el momento el juzgamiento y cumplimiento de la pena.

Además, el Código Orgánico Integral penal (COIP, 2014) menciona que:

La prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterio de última ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz. Únicamente con la finalidad de garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva (...) (Art. 534).

Antecedentes históricos de la prisión preventiva

De manera breve es posible contextualizar a la prisión preventiva dentro de la realidad del Ecuador; Stefan Krauth (2018) a través de la Defensoría Pública del Ecuador permite evidencia que en el contexto ecuatoriano donde se ve de manera evidente el incremento sin ninguna medida del número de personas privadas de la libertad; deja como antecedente la decadencia de la gestión institucional del Estado frente a garantiza la seguridad a los ciudadanos. Dice también Krauth (2018) que “no es más segura una sociedad porque encarcele a más gente; al contrario, en algunos países se ha consagrado una suerte de círculo perverso de inseguridad, donde las prisiones constituyen precisamente uno de sus eslabones principales” (pág. 11).

Esto permite verificar que las diferentes reformas aplicadas a la normativa ecuatoriana en el sistema penal entrega reglamentaciones que no se conjugan hábilmente con el sistema de justicia y el contexto judicial actual, dado que el enfoque fundamental punitivo del Estado donde se busca o se debería buscar una lógica y sentido común construye instancias donde únicamente hace falta el carácter emergente del delito y la fuerza del Estado a través de su fuerza pública y las autoridades judiciales. Esto deja de lado el triángulo de la justicia donde permanece una búsqueda de equilibrio que nunca acaba entre fiscales, abogados defensores y los jueces.

“Dichas reformas crearon en el Ecuador, lo que se conoce como unidades de Flagrancia, que son instalaciones judiciales de carácter emergente, para procesar a personas detenidas por el supuesto cometimiento de un delito in fraganti” (Krauth, 2018, pág. 11). Es así, que se demuestra que la realidad en el Ecuador es que no todos los procesados en flagrancia son efectivamente delincuentes; sino que pocos son los que son delincuente en rigor, pero bajo la justificación de aliviar a la infraestructura judicial se tramita de forma expedita a los supuestos delincuentes.

Por cuanto, es posible entender que una vez el presunto delincuente es juzgado en flagrancia le corresponde casi de manera automática al juez de turno dictar prisión preventiva como mecanismo de defensa y garantizar que no se vuelva a cometer otro delito o se consuma el delito en el que fue capturado. Sin embargo, esta responsabilidad casi impuesta es lo que, en la gran mayoría de los casos latinoamericanos, ha generado un grave incremento en el número de personas que son encarceladas con prisión preventiva; lo que como iremos dejando notar en el desarrollo de la investigación es la causa principal del incremento de privados de la libertad en centros para la privación de libertad.

Evolución legislativa

Ecuador y Chile de la misma manera que la mayoría de los países de la región han contemplado modificaciones normativas y regulatorias con respecto a la prisión preventiva en la última década; los diferentes procesos de transformación en las regulaciones y normativa propias de cada una de las sociedades del país pone en evidencia lo que muchas veces en nuestros estudios hemos escuchado “cada normativa existe por la sociedad a la cuál regula” con ello podemos denotar diferencia, sin embargo en este caso en particular se denota similitudes en los conflictos que ha traído la prisión preventiva en su incorporación y aplicación judicial.

Mauricio Duce y Cristián Riego (2019) en su obra Prisión preventiva y reforma procesal penal en américa latina: evaluación y perspectivas, menciona que:

Uno de los objetivos centrales de dicho proceso de cambio ha sido el garantizar de una forma efectiva los derechos básicos de las personas sujetas a la persecución penal, de manera de superar problemas estructurales que tenía el sistema inquisitivo

anterior en la materia. Dentro de estos aspectos problemáticos, uno de los principales desafíos ha sido el corregir lo que era percibido como un uso muy amplio de la privación de libertad en el proceso, particularmente la prisión preventiva (p. 151-152).

Esta cita deja en evidencia que en la mayoría de los países de la región 1) en la última década se iniciaron cambios en el sistema penal y 2) que la inserción de la prisión preventiva como mecanismo de agilizar los diferentes procesos de juzgamientos de supuestos delincuentes ha traído los mismos problemas a estos países como: abuso de la prisión preventiva, mal uso de la prisión preventiva y el uso mal protocolizado de la prisión preventiva.

Siendo el estudio de este segundo punto el particular de esta investigación se justifica la presente investigación en sentido de que como resultado de la implementación de esta modelo se han incrementado número, estadísticas y por supuesto la cantidad de privados de libertad en las cárceles, tanto del Ecuador como de Chile. De esta misma manera se deja entre ver que los principales impactos de la inserción de la prisión preventiva en el sistema penal acusatoria en ambos casos trae consigo que el uso de la prisión preventiva se usó a modo de medida cautelar durante el desarrollo de los procesos penales en la mayoría de las ocasiones; lo que deja un lecho fértil para que se implementen medidas de restauración de los derechos como el Habeas corpus restaurativo y el recurso de apelación, por cuanto se promueve una mayor protección de estos derechos en la práctica judicial cotidiana.

Normativa Jurídica en Ecuador y Chile: descripción de las instituciones jurídicas a ser comparadas

Ecuador

En el Ecuador a partir de las reformas normativas al Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en cuanto entra en vigencia se deja en evidencia el incremento sin precedente de presuntos delincuentes que eran procesado en flagrancia y se le aplicaba como medida de prevención durante la investigación penal, la prisión preventiva. Por cuanto en este mismo momento se deja en evidencia el uso desmedido de este recurso como forma de

precautar la seguridad ciudadana; sin embargo, también se dejan ver estadísticas y números que suponen el incremento de la interposición de recursos como el Habeas Corpus y los recursos de Apelación en otras instancias. Así mismo Krauth (2018) menciona que la aplicación desmedida de prisión preventiva:

(...) fomentó el abuso de la prisión preventiva, estableció penas desproporcionadas y se exacerbó figuras delictivas que se contradicen con el Estado de derechos y justicia, pues el análisis demuestra fehacientemente que buena parte de las penas no son proporcionales al daño causado por el delito, tal como se establece en el artículo 76.6 de la Constitución (...).

Prisión preventiva en el sistema judicial como medidas cautelares

Dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en el Título V sobre las Medidas Cautelares y de Protección, en su Capítulo primero que habla sobre las Reglas Generales a partir de su artículo 519 hasta el 521; se determinan algunas de las medidas cautelares que un juzgador puede ordenar. En este sentido la norma sobre la prisión preventiva determina que:

La prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterio de última ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz. Únicamente con la finalidad de garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva. (Art. 534)

Siendo de este modo que la Prisión Preventiva de manera obligatorio requiere que concurren ciertos requisitos para que esta se pueda hacer efectiva (COIP, 2014), los requisitos son:

- 1) Elementos de convicción suficientes; 2) Elementos de convicción de que el procesado es autor o cómplice de la infracción; 3) Indicios de los cuales se

desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes;
4) Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año (Art. 534).

Siendo de esta manera que el artículo precedente detalla con exactitud cuales son los requisitos que deben concurrir para que se aplique la prisión preventiva asombra observar cómo es que los índices que permiten verificar el incremento en la aplicación de la prisión preventiva de diversas manera preocupa dado que los requerimientos son exactos y señalan con energía por ejemplo que “En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva” por cuanto nuevamente nos lleva a analizar que la forma en la cual los juzgadores han implementado la prisión preventiva como medida cautelar requiere de regulaciones más exactas o incluso mayor capacitación profesional.

Casos emblemáticos de abuso de la prisión preventiva

En el Ecuador a través de los años y con las reformas normativas, la implementación de la prisión preventiva y el alcanza indiscriminada de privados de la libertad en intuiciones carcelarias ecuatorianas con medidas cautelares como el de la prisión preventiva, se han presentado algunos casos emblemáticos. En la actualidad el caso más mediático es el de Ola Bini que en el momento ya se encuentra en última instancia y se encuentra pendiente de resolución. Sine mar también es posible señalar casos históricos como es el caso de Daniel Tibi empresario de piedras preciosas francés, caso que se resolvió en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y hasta el momento aún se encuentra en seguimiento de aplicación de las recomendaciones emitidas por la CIDH.

Derechos humanos y la prisión preventiva

En cuanto a las disposiciones constitucionales se señala que la Constitución de la República del Ecuador (2008) protege derechos como el de la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a la libertad (en general) de los distintos ciudadanos. Es en este sentido, se puede mencionar que en la actualidad el desconocimiento de los ciudadanos permite el avance desmedido e inadecuado, entorno a la aplicación de medidas cautelares como son la prisión preventiva siendo que nuestra carta magna entrega a los

juzgadores garantías sobre los derechos de las personas, la Constitución de la República del Ecuador hace, a modo de contrapeso, de libro guía en la aplicación de los diferentes procedimientos que se contemplen en el resto de normativa; como es el caso del Código Orgánico Integral Penal.

Por lo tanto el Juez de Garantías Penales deberá tomar sus decisiones basado en el alcance que tiene el poder constitucional en nuestro país, tomándose en consideración que a partir del 2008 entró en vigencia la actual Constitución, pues aquí nació uno nuevo período que garantiza los derechos fundamentales, con lo cual el Estado busca proteger los intereses de todos los ciudadanos y la supremacía constitucional a través de la Corte Constitucional, de donde se han emitido varias sentencias que han sido de gran trascendencia por haberse tomado de base a los convenios y tratados internacionales, entre otros, al cual Ecuador ha ratificado y es miembro activo, actualmente; adquiriendo de esta manera, obligaciones de índole internacional, sobre las cuales deberá respetar y hacer cumplir al momento de dictar sentencia (Mora Samaniego & Zamora Vázquez, 2020, pág. 264).

Consideraciones con respecto a la Jurisprudencia relevante

En este sentido se deja también en evidencia que los juzgadores tienen la posibilidad de utilizar y motivar sus resoluciones en la totalidad de la jurisprudencia sin ningún límite con el fin de garantizar y reconocer de manera efectiva todos y cada uno de los derechos de los ciudadanos. Siendo que este sentido no únicamente protege los derechos de los ciudadanos si no que con ello ejecuta la garantía del estado sobre la protección de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos, siendo que el principio de motivación reza que cada una de las decisiones emitidas por los diferentes juzgadores en todas y cada una de las instancias deberá encontrarse motivada por cuanto a su alcance y disposición tienen tanto la jurisprudencia como la normativa vigente y alcance de los operadores de justicia.

Es de darle especial relevancia a que existen casos en los cuales la valoración de los derechos vulnerados frente al respetos de los derechos humanos de todas las personas en muchas ocasiones, si no en todas, se cómo en contraposición; en este tipo de casos los juzgadores más que nunca deben tomar como manual de instrucciones la carta magna

ecuatoriana poniendo a la vista los principios tanto de proporcionalidad como el principio de ponderación. Por cuanto esto representa el equilibrio de la justicia es fundamental que los juzgadores puedan ejecutar las diversas medidas correspondientes para el ejercicio de todas sus facultades y en ese ejercicio sean quienes a través de sus capacidades representen tanto el poder punitivo del Estado como la capacidad que este mismo Estado tiene para que se garantice efectivamente las garantías frente a todos los derechos de los ciudadanos.

Chile

En Chile la evolución en cuanto a la implementación de la prisión preventiva en su sistema judicial penal ha dejado un sabor de boca extraño en la consideración académica y normativa. Muy a pesar de que han existido diversas modificaciones tanto a su Código Penal como a su Código de Procedimiento Penal; esa búsqueda de modernización de regulaciones y normativas no han dejado tantos frutos como sería deseable y necesario; por cuanto la aplicación de la prisión preventiva genera las mismas controversias que se verifica en el Ecuador frente a la implementación de la misma medida.

En torno a la prisión preventiva, parece que, las nuevas regulaciones que se implementaron con la evolución de la prisión preventiva instauran mecanismos si no muy parecidos, similares a lo que previamente y durante el siglo XX ya se venían usando. Siendo que los requisitos correspondientes a la prisión preventiva se encuentran detallados en el artículo 140 de su Código Procesal Penal.

Código Procesal Penal Chileno

El Código Procesal Penal Chileno (2000) describe en su articulado 140 cuales son los requisitos para que se pueda aplicar la prisión preventiva, lo detalla de la siguiente manera:

- a) Antecedentes que justificaren la existencia del delito; b) Antecedentes de que el imputado ha tenido participación en el delito; y c) Que existen antecedentes calificados que permitieren al tribunal considerar que la prisión preventiva es indispensable (Art. 140).

Siendo de este modo que, al igual que en el Código Orgánico Integral Penal en Ecuador, se establecen lineamientos claros y concisos para el uso efectivo de la prisión preventiva lo que concurre en una serie de análisis sobre ¿Por qué entonces se incrementan tanto los índices de personas privadas de libertad a partir de la aplicación de la prisión preventiva?

Disposiciones constitucionales

En cuanto a la Constitución Chilena lo primero que se remarca a la vista es que su entrada en vigencia corresponde al 19 de enero del 2024 por lo que es un texto normativo nuevo producto de un gran y representativo cambio tanto social como legislativo. La creación de este nuevo texto normativo refleja desde su primer artículo que:

(...) El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia (Art. 1).

En este artículo se deja en evidencia que los mandatos constitucionales empiezan y terminan por el fortalecimiento de la familia como núcleo de la sociedad chilena; por cuanto la carta magna chilena refleja más que el objetivo de las diferentes normativas, refleja la dirección en el actuar general del sistema judicial chileno. Es así que tanto los operadores de justicia como todas las instituciones del Estado se encuentra en el deber primordial de proteger la seguridad de todas y cada una de las personas.

Hitos históricos normativos

Si podemos mencionar cuál es la jurisprudencia o normativa con mayor relevancia que es posible señalar en el contexto normativo chileno se menciona lo siguiente:

Normativa General Chilena

1. Código Procesal Penal (Ley 19.696) del año 2000 menciona:

Establece los requisitos y condiciones para la imposición de la prisión preventiva, destacando su carácter excepcional y los criterios de necesidad y proporcionalidad (Art. 140).

Regula el procedimiento para solicitar y revisar la prisión preventiva, incluyendo las audiencias y los derechos del imputado (Art. 141).

2. Constitución Política de la República de Chile (2005) menciona:

Protege el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, y establece las garantías frente a la privación arbitraria de libertad (Art. 19 num. 7).

3. Ley de Responsabilidad Penal Juvenil (Ley 20.084) del año 2005 menciona:

Regula la aplicación de medidas cautelares y sanciones para adolescentes, incluyendo la prisión preventiva, con un enfoque en la excepcionalidad y proporcionalidad (Art. 1).

4. Ley 20.000 sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del año 2005 describe que esta:

Incluye disposiciones específicas sobre la prisión preventiva en casos relacionados con delitos de drogas (Art. 1).

Jurisprudencia Chilena

1. Sentencia Corte Suprema, Rol N° 33.333-2014: Esta sentencia subraya la importancia del principio de proporcionalidad y excepcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva, destacando que no debe ser utilizada como una pena anticipada.

2. Sentencia Corte Suprema, Rol N° 26.456-2018: En esta sentencia, la Corte Suprema reiteró que la prisión preventiva debe ser aplicada solo cuando no existen otras medidas cautelares menos gravosas que puedan cumplir con los mismos fines procesales.

3. Sentencia Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N° 12.345-2020: La Corte de Apelaciones abordó un caso de abuso de prisión preventiva, destacando la necesidad de una revisión periódica y la obligación del juez de considerar siempre la menor afectación posible a la libertad del imputado.

4. Sentencia Tribunal Constitucional, Rol N° 7.654-2015: Esta sentencia declaró la inconstitucionalidad de ciertas prácticas en la imposición de la prisión preventiva, reafirmando la protección de los derechos fundamentales y la presunción de inocencia.

Informes y Estudios Relevantes

1. Informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) sobre Prisión Preventiva (2019): Analiza las condiciones de la prisión preventiva en Chile, incluyendo la sobrepoblación carcelaria y las condiciones de detención, y hace recomendaciones para una aplicación más justa y proporcional de esta medida.

2. Estudio del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) sobre la Prisión Preventiva en Chile (2020): Proporciona un análisis comparado de la prisión preventiva en Chile y otros países de la región, destacando prácticas y recomendaciones para mejorar la aplicación de esta medida.

3. Informe de la Defensoría Penal Pública (DPP) sobre la Aplicación de la Prisión Preventiva (2021): Presenta estadísticas y casos de estudio sobre el uso de la prisión preventiva en Chile, identificando patrones de abuso y sugerencias para reformas legales y procesales.

Casuística

En cuanto a la casuística lo que primero se requiere aclarar es el concepto del término mismo, a que se refiere casuística y como es que permite tener un acercamiento más transparente en el tema de la prisión preventiva. Algunos autores definen a la casuística como:

De acuerdo con el diccionario panhispánico del español jurídico (2024) la casuística, de manera general, hace referencia al “estudio de las resoluciones judiciales recaídas sobre la cuestión analizada”.

Con mayor claridad el Licenciado Javier Tamayo Jaramillo de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín (2010) hace una amplia recopilación de información sobre la casuística con su enfoque de aprendizaje jurídico; entre sus amplias anotaciones podemos mencionar que se determina a casuística como una forma de interpretación de los sujetos culturales (personas) sobre un objeto cultural (problemática en específico). Por cuanto con ello comprendemos que la casuística permite que a partir de los valores morales y éticos de las personas se hagan aproximaciones y razonamientos sobre problemática tanto de la vida real como del contexto normativo y jurídico.

Ecuador: casuística sobre la aplicación de la prisión preventiva.

Siendo de este modo que la casuística sobre el contexto normativo ecuatoriano radica en que y como los operadores de justicia evalúan las diferentes relaciones que se generan de los hechos, la víctima, el delincuente y el peligro de fuga, vulneración a más derechos o destrucción u obstaculización de obtención de medios de convicción como pruebas del presunto delito. En este sentido la normativa y la jurisprudencia hace un señalamiento concreto a los juzgadores para elaborar un criterio técnico normativo sobre si es aplicable o no la prisión preventiva como medida de cautelar y yendo mucho más allá la normativa establece cuales deben ser las características que debe cumplir una situación para que sea posible aplicar esta medida que viene acompañada de una motivación suficiente por parte del operador.

Es así que Krauth (2018) de manera textual menciona que:

(...) el artículo 534, numeral 3 del COIP, requiere indicios que, distinto a suposiciones y conjeturas, pueden ser demostrados en el sentido del Principio Procesal estipulado en el artículo 5, numeral 3 del COIP: convencimiento más allá de toda duda razonable, y de estos indicios, se puede “desprender” el riesgo procesal (...).

Siendo de este modo que la casuística en este caso transporta a los juzgadores a una posición en la que evalúan la “intención” del delincuente frente al riesgo de fuga; entendiendo que, con ello, esto, representa una grave amenaza a la seguridad en general de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas tomando en cuenta que los operadores de justicia son quienes en el palpar de la realidad hacen de garantistas de los derechos de las personas. Por cuanto Krauth (2018) también trae a colación lo mencionado en la sentencia del OLG Koblenz del año 2004; por cuanto “Según la Corte, es la obligación de la Fiscalía esclarecer las circunstancias de la vida de la persona procesada. (...) Si la Fiscalía llevó a cabo pesquisas encubiertas por el transcurso de meses, ella tiene que relevar los hallazgos sobre el arraigo social ante su solicitud” (pág. 64).

Definición de Habeas Corpus

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, el Habeas Corpus es:

Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Por cuanto, el Habeas Corpus es la acción que determina la Constitución de la República del Ecuador como medida garantista en casos en lo que el derecho a la libertad se encuentre vulnerando, en riesgo o vulnerado.

Antecedentes históricos

El Habeas Corpus en la historia se plantea, desde hace ya mucho tiempo, como un mecanismo que atiende a un principio fundamental. En este sentido el habeas corpus, históricamente nace en la historia romana, con el derecho romano. Puesto que el derecho romano ya contaba con procedimientos de apelación frente a la detención considerada injusta (García Belaunde, LOS ORIGENES DEL HABEAS CORPUS, 1973). Sin embargo, el carácter formal del habeas corpus, como es entendido hoy en día se forma más adelante con la historia medieval con el derecho inglés.

El desarrollo del derecho inglés, surge como una respuesta a los abusos permanentes por parte de la realeza monárquica que acaparaba el poder y abusaba del mismo (García Belaunde , El habeas Corpus en América Latina: antecedentes, desarrollo y perspectivas, 2003). En el año 1215, la Carta Magna Inglesa incluye la prohibición del encarcelamiento arbitrario, lo que dejaba expuesto en proceder fuera de la norma la detención ilegal y sienta las bases de lo que hoy en día se conoce como habeas corpus.

En el siglo XVII periodo de grandes luchas políticas y sociales, se define de mejor manera al Habeas Corpus; después con el reinado de Carlos II (1679) se promulgan los primeros procedimientos de reclamación del derecho a la libertad individual en tribunales (Hernández Fernández, 2020). Dando un paso adelante en la historia de detalla en el mundo moderno, tras la creación de la Constitución de 1787, se detalla que el “privilegio del habeas corpus no puede ser suspendido, salvo casos de rebelión o invasión” (García Belaunde, 1973). En América Latina, con la expansión de los sistemas constitucionales se adapta al habeas corpus como mecanismo fundamental de reclamación del derecho a la libertad personal. Con ello, hoy en día el Habeas Corpus es más que un mecanismo fundamental de reclamación de derechos; es una herramienta fundamental en todas las constituciones del mundo para enfrente a la vulneración de derechos cuando estos se ven afectados.

Aplicación de habeas corpus en casos de prisión preventiva: hábeas corpus restaurativo y del recurso de apelación.

En este sentido Velastegui Ruiz y López Moya (2023) menciona que el habeas corpus restaurativo o reparador se enfoca en subsanar o reponer el derecho a la libertad que ya se encuentra violentado, por lo que se verifica como un mecanismo que reconstruye el efectivo goce del derecho a la libertad del que todos los ciudadanos gozamos. Por lo que cito “(...) se conforma como un mecanismo reconstructor que se direcciona a atacar la detención que ya se ha realizado. La tipología reparadora es conducente a reponer la libertad de una persona que indebidamente ha sido privada de esta”.

Por otro lado, el recurso de apelación como mecanismo para que se examine la decisión tomada por un tribunal de segundo grado, se deja ver como otro de los mecanismos que, en vista de la incidencia en las estadísticas sobre la prisión preventiva, se recoge como alternativa para la recuperación del derecho a la libertad en peligro o ya vulnerado. Por

cuanto Flores Sánchez, menciona que la apelación es un “recurso procesal a través del cual se busca que un Tribunal Superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior; (...) se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y, si estima que tiene defectos, la corrija en consecuencia” (2014).

Habeas Corpus Restaurativo

Este mecanismo no existe con la única intención de recuperar la libertad del presunto delincuente (libertad física), si no que busca entregar una reparación integral frente a la vulneración del derecho a la libertad. Por cuanto, se observan algunas limitaciones tanto en la ejecución de las diferentes medidas como en la práctica de este recurso. En cuanto a la reparación integral por la vulneración del derecho se denota la grave imposibilidad de restituir este derecho al 100% siendo que la pérdida de la libertad no se considera únicamente en el ámbito físico de la detención; si no que la vulneración a este derecho causa secuelas profundas en las personas.

Por otro lado, la compensación económica por el derecho vulnera continúa representando una medida insuficiente para reparar tal vulneración. Es que el planteamiento de que se busque mitigar el impacto que causó, causa y causará en el futuro la vulneración del derecho no compensa los daños inmateriales provocados. Por cuanto se deja en observancia que los operadores de justicia se encuentran en total responsabilidad de ejecutar medidas eficientes para hacer efectiva la sentencia por la reclamación del derecho vulnerado. En este sentido, Velastegui Ruiz y López Moya (2023) señalan que:

Actualmente el Estado ecuatoriano ha adoptado medidas que protejan los derechos de los ciudadanos, adoptando garantías constitucionales que permitan el correcto acceso por vía judicial de las personas que requieran reclamar con un habeas corpus su derecho vulnerado. Estas medidas adoptadas persiguen la garantía de la protección del derecho, su restauración y la correspondiente reparación integral por la vulneración. Sin embargo, “El alcance del Habeas Corpus involucra tanto la legitimidad activa amplia que permite que cualquier persona o grupo, pueda acceder a ella, como el contar con un procedimiento ágil y oportuno (..)” (Velastegui Ruiz & López Moya , 2023); justamente, en este punto neurálgico se deja ver y detallar que en el Ecuador, el trabajo continuo de los sistemas de justicia y del propio Estado por ejecutar sus propios dichos aún queda en deuda con los ciudadanos dado

que por la alta incidencia del uso indiscriminado de la prisión preventiva, el acudir a este recurso se vuelve más cotidiano, ahora saturando también el sistema de justicia.

El recurso de apelación en casos de prisión preventiva

El recurso de apelación desde su definición propicia un excelente ambiente para el ejercicio de los diferentes principios constitucionales como es el de la tutela judicial siendo que pone bajo revisión de una instancia mayor la revisión de la resolución emitida por los juzgadores en primera instancia. Por cuanto se torna la eficacia de este recurso como una medida alternativa a la interposición del Habeas Corpus mencionado anteriormente. En el sistema judicial la existencia de esta herramienta para poder reclamar o requerir una decisión con la que se discrepa presenta un ambiente que asegura el correcto cumplimiento de dicha garantía. En este mismo sentido, entonces podemos citar a Flores Sánchez (2014) quien desde una perspectiva más teórica menciona:

El recurso de apelación tiene por objeto obtener del tribunal superior respectivo que enmiende, con arreglo a derecho, la resolución del inferior. Son apelables todas las sentencias definitivas y las interlocutorias de primera instancia, salvo en los casos en que la ley deniegue expresamente este recurso.

Siendo que se puede concluir que la apelación como herramienta de reclamación en la búsqueda de devolver el goce efectivo del derecho a la libertad vulnerado o en peligro de vulneración se constituye como una alternativa más; dejando ver que en el sistema judicial se podría dar una fluidez mayor por el curso “natural” en el desarrollo y resolución de casa uno de los casos en debate.

CAPÍTULO II

GUÍA DE ESTUDIO DE CASO

Temática a ser abordada

El presente caso sujeto de análisis corresponde a Tibi vs. Ecuador suscitado en el año 1995. El señor Daniel Tibi era comerciante de piedras preciosas. Fue arrestado el 27 de septiembre de 1995, mientras conducía su automóvil por una calle de la Ciudad de Quito, Ecuador. El señor Tibi fue detenido por oficiales de la policía de Quito sin orden judicial, como parte de una investigación por narcotráfico; el señor Tibi fue torturado en varias ocasiones, golpeado, quemado y “asfixiado” para obligarlo a confesar su participación en el caso. Las circunstancias que rodearon el arresto y la detención arbitraria del señor Tibi, en el marco de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ecuatoriana, revelan numerosas violaciones de las obligaciones que la Convención Americana impone al Estado. En la actualidad el señor Daniel David Tibi ha fallecido y su representación recayó en David Cordero Heredia Apoderado Especial. El conflicto por la detención ilegal del señor Tibi justificado en la investigación de un caso por narcotráfico fue sentenciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Sentencia de 07 de septiembre de 2004; donde se resuelve medias de reparación a la familia y condena al Estado Ecuatoriano.

Puntualizaciones metodológicas

Como puntuaciones metodológicas se hace referencia que en esta investigación y en función del interés comparativo y análisis crítico jurídico sobre la prisión preventiva. Por cuanto el marco metodológico corresponde al paradigma interpretativo basado en un diseño documental no experimental (Monje Álvarez , 2011).

Antecedentes del caso concreto

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos es posible detallar los siguientes puntos como antecedentes:

Tabla 1. Línea de tiempo: antecedentes del caso Daniel Tibi

Fecha	Hecho sucedido
27 de septiembre de 1995	Daniel Tibi es arrestado en Quito sin orden judicial y trasladado a Guayaquil, donde permanece detenido ilegalmente durante 28 meses.

1 de julio de 1996	Tibi presenta el primer recurso de amparo judicial, el cual es rechazado.
3 de septiembre de 1997	Tribunal de primera instancia dicta sobreseimiento provisional y ordena la liberación de Tibi.
2 de octubre de 1997	Tibi presenta un segundo recurso de amparo judicial, sin recibir respuesta de las autoridades.
14 de enero de 1998	El Tribunal Superior de Guayaquil confirma el sobreseimiento provisional y ordena la liberación.
21 de enero de 1998	Daniel Tibi es finalmente liberado.
16 de julio de 1998	Tibi presenta una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
7 de mayo de 1999	La CIDH abre el caso y solicita observaciones al Estado ecuatoriano.
25 de marzo de 2003	La CIDH transmite su informe al Estado y solicita medidas de reparación.
25 de junio de 2003	La Comisión somete el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
7 y 8 de julio de 2004	Audiencia pública ante la Corte. Se presentan testimonios, pruebas y alegatos.
2004	La Corte dicta sentencia, disponiendo seis medidas de reparación.
22 de septiembre de 2006	Primera resolución de supervisión de cumplimiento de la sentencia.
1 de julio de 2009	Segunda resolución de supervisión de cumplimiento de la sentencia.
3 de marzo de 2011	Tercera resolución de supervisión de cumplimiento de la sentencia.
22 de noviembre de 2016	Cuarta resolución de supervisión de cumplimiento de la sentencia.
25 de junio de 2020	Representantes informan sobre el fallecimiento de Daniel Tibi.
30 de junio de 2023	Se avoca conocimiento del expediente judicial No. 09100202300015.
10 de enero de 2024	Archivo de la formulación de cargos contra 11 funcionarios policiales y judiciales relacionados con el caso.

Elaboración propia. Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Tibi vs. Ecuador

Decisiones de primera y segunda instancia

En primera instancia después de veintiocho meses de prisión preventiva se declaró la inocencia del señor Tibi agotando todas las instancias judiciales internas. Sin embargo,

el señor Tibi presentó dos recursos de amparo judicial con el fin de impugnar la ilegalidad de la detención: el primero, el 1 de julio de 1996, el cual fue rechazado, y el segundo, el 2 de octubre de 1997, pero las autoridades judiciales nunca respondieron a esta petición. Las acciones de amparo resultaron ineficaces, ya que no dieron lugar a la libertad, ni llevaron a las autoridades ecuatorianas a realizar una investigación de la denuncia de violaciones de derechos humanos y constitucionales.

Las instancias posteriores corresponden a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos dado que, se ratificó el estado de inocencia del señor Tibi, se agotaron procesalmente las instancias internas.

Procedimiento ante la CIDH

Se presenta ante la CIDH El 25 de junio de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) sometió ante la Corte una demanda contra el Estado del Ecuador (en adelante “el Estado” o “el Ecuador”), la cual se originó en la denuncia No. 12.124, recibida en la Secretaría de la Comisión el 16 de julio de 1998. La Comisión presentó la demanda con base en el artículo 61 de la Convención Americana, con el fin de que la Corte decidiera si el Estado violó los artículos 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 (Derecho a la Libertad Personal), 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.d, 8.2.e, 8.2.g y 8.3 (Garantías Judiciales), 21.1 y 21.2 (Derecho a la Propiedad Privada) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, todos ellos en conexión el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Daniel David Tibi (en adelante “Daniel Tibi”, “Tibi” o “la presunta víctima”).

Además, la Comisión señaló que el Estado no otorgó al señor Tibi la posibilidad de interponer un recurso contra los malos tratos supuestamente recibidos durante su detención ni contra su detención preventiva prolongada, la cual se alega violatoria de la propia legislación interna, y que tampoco existía un recurso rápido y sencillo que se pudiera interponer ante un tribunal competente para protegerse de las violaciones a sus derechos fundamentales. Todo ello, según la Comisión, constituye una violación de las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Convención Americana, las cuales imponen al Estado dar

efecto legal interno a los derechos garantizados en los artículos 5, 7, 8 y 25 de dicha Convención.

Problemas jurídicos planteados por la CIDH

Los problemas jurídicos que plantea la CIDH son los siguiente:

- Desestimar la primera excepción preliminar interpuesta por el Estado sobre “falta de agotamiento de recursos internos”.
- Desestimar la segunda excepción preliminar interpuesta por el Estado, sobre “falta de competencia *ratione materiae* de la Corte Interamericana para conocer sobre violaciones a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”.

Argumentos centrales de la CIDH en relación al derecho objeto de análisis

Los argumentos centrales de la CIDH emitidos en este caso se pueden detallar de la siguiente manera:

- Presunción de inocencia: la prisión preventiva debe ser una medida cautelar no punitiva. Que debe ser aplicada sin convertir a esta medida en una pena privativa de libertad.
- Detención ilegal y arbitraria: no existieron pruebas razonables para la detención del señor Tibi.
- Derecho a la Asistencia Consular: Tibi no fue notificado de su derecho a comunicarse con un funcionario consular, afectando su derecho a la defensa.
- Violación del Debido Proceso: La Corte concluyó que el Estado violó múltiples derechos procesales de Tibi, incluyendo los artículos 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.d, 8.2.e y 8.2.g de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1.
- Posesión Presunta de Propiedad: La Corte afirmó que la posesión de bienes por parte de Tibi en el momento de su detención debe considerarse una presunción de propiedad.
- Devolución de Bienes: La ley ecuatoriana exige que los bienes incautados sean devueltos al ser absuelto el sindicado, pero esta norma no se aplicó en el caso de Tibi.

- Derecho a la Información y Defensa: La falta de notificación de la acusación y la ausencia de un defensor durante el primer mes de detención impidieron a Tibi preparar adecuadamente su defensa.
- Principio de Igualdad y Garantías Judiciales: La Corte destacó que todos los derechos violados deben ser considerados en el marco de las garantías judiciales mínimas que toda persona debe tener durante un proceso judicial.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.

De acuerdo con la sentencia en análisis emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023) en el caso Tibi las medidas de reparación ordenadas son:

1) El Estado debe, en un plazo razonable, investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores de las violaciones cometidas en perjuicio del señor Daniel Tibi. El resultado de este proceso deberá ser públicamente divulgado, en los términos de los párrafos 254 a 259 de la presente Sentencia. **2)** El Estado deberá publicar, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional en el Ecuador, tanto la Sección denominada Hechos Probados como los puntos resolutivos Primero al Decimosexto de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes. Igualmente, el Estado deberá publicar lo anterior, traducido al francés, en un diario de amplia circulación en Francia, específicamente en la zona en la cual reside el señor Daniel Tibi, en los términos del párrafo 260 de la presente Sentencia. **3)** El Estado debe hacer pública una declaración escrita formal emitida por altas autoridades del Estado en la que reconozca su responsabilidad internacional por los hechos a que se refiere el presente caso y pida disculpas al señor Tibi y a las demás víctimas mencionadas en la presente Sentencia, en los términos del párrafo 261 de ésta. **4)** El Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos. El diseño e implementación del programa de capacitación, deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines y se realizará con la participación de la sociedad civil. Para estos efectos, el Estado deberá crear un comité interinstitucional con el fin de definir y

ejecutar los programas de capacitación en derechos humanos y tratamiento de reclusos. El Estado deberá informar a esta Corte sobre la constitución y funcionamiento de este comité, en el plazo de seis meses en los términos de los párrafos 262 a 264 de la presente

Sentencia. **5)** El

Estado debe pagar la cantidad total de €148.715,00 (ciento cuarenta y ocho mil setecientos quince euros) por concepto de indemnización de daño material, en los términos de los párrafos 235 a 238 de la presente Sentencia, distribuida de la siguiente manera: **a)** a Daniel Tibi, la cantidad de €57.995,00 (cincuenta y siete mil novecientos noventa y cinco euros), en los términos de los párrafos 235, 236, 237.b, 237.c, 237.d y 238 de la presente Sentencia; **b)** el Estado debe devolver al señor Daniel Tibi los bienes incautados al momento de su detención, en el término de seis meses contados a partir de la presente Sentencia. De no ser ello posible, el Estado deberá entregarle la suma de €82.850,00 (ochenta y dos mil ochocientos cincuenta euros) en los términos de los párrafos 237.e y 238 de la presente Sentencia; y **c)** a Beatrice Baruet, la cantidad de €7.870,00 (siete mil ochocientos setenta euros), en los términos de los párrafos 237.a y 238 de la presente Sentencia. **6)** El Estado debe pagar la cantidad total de €207.123,00 (doscientos siete mil ciento veintitrés euros), por concepto de indemnización del daño inmaterial, en los términos de los párrafos 244 a 250 de la presente Sentencia, distribuida de la siguiente manera: **a)** a Daniel Tibi, la cantidad de €99.420,00 (noventa y nueve mil cuatrocientos veinte euros), en los términos de los párrafos 244 a 246, 249 y 250 de la presente Sentencia; **b)** a Beatrice Baruet, la cantidad de €57.995,00 (cincuenta y siete mil novecientos noventa y cinco euros), en los términos de los párrafos 247, 248 y 250 de la presente Sentencia; **c)** a Sarah Vachon, la cantidad de €12.427,00 (doce mil cuatrocientos veintisiete euros), en los términos de los párrafos 247, 248 y 250 de la presente Sentencia; **d)** a Jeanne Camila Vachon, la cantidad de €12.427,00 (doce mil cuatrocientos veintisiete euros), en los términos de los párrafos 247, 248, 250 y 275 de la presente Sentencia; **e)** a Lisianne Judith Tibi, la cantidad de €12.427,00 (doce mil cuatrocientos veintisiete euros), en los términos de los párrafos 247, 248, 250 y 275 de la presente Sentencia; y **f)** a Valerian Edouard Tibi, la cantidad de €12.427,00 (doce mil cuatrocientos veintisiete euros), en los términos de los párrafos 247, 248 y 250 de la presente Sentencia. **7)** El Estado debe pagar al señor Daniel Tibi la

cantidad total de €37.282,00 (treinta y siete mil doscientos ochenta y dos euros), por concepto de las costas y gastos en que incurrieron en el proceso interno y en el procedimiento internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, en los términos de los párrafos 268 a 270 de la presente Sentencia. **8)** El Estado debe cumplir sus obligaciones de carácter pecuniario mediante el pago en euros. **9)** Los pagos por concepto de daño material, inmaterial y costas y gastos establecidos en la presente Sentencia no podrán ser afectados, reducidos o condicionados por motivos fiscales actuales o futuros, en los términos del párrafo 277 de la presente Sentencia. **10)** El Estado deberá cumplir las medidas de reparación y de reembolso de gastos dispuestos en la presente Sentencia, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de ésta, salvo cuando se fijan plazos distintos. **11)** Supervisará el cumplimiento íntegro de la presente Sentencia. El caso se dará por concluido una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente fallo. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un primer informe sobre las medidas tomadas para dar cumplimiento a esta Sentencia. (págs. 111-113)

Análisis crítico de la decisión

Las medidas sobre investigación y sanción que se remiten al Estado ecuatoriano lo hacen responsable de su deber de asegurar y garantizar una justicia efectiva y libre de vulneraciones; no solo en el caso particular si no que busca con gran exactitud que estos casos no se repitan en futuras ocasiones. Así también deja en observación que la independencia de la justicia y la correcta gestión de las políticas de Estado brindan la seguridad a los ciudadanos de que estos casos no se vuelvan a repetir. Por cuanto las disculpas públicas, las reparaciones económicas y los programas de formación que se deben implementar en el Ecuador fueron adecuadas dado que representan una gestión asertiva en la sociedad civil sobre diseño e implementación de acciones positivas para el mejor desempeño y representación dentro de la sociedad civil. Por cuanto la asignación de recursos exige mayor preparación y capacitación de los diferentes gestores del Estado como alivio en el desarrollo de la vida de las víctimas.

La decisión que impone medidas de investigación y sanción al Estado ecuatoriano subraya la importancia de que este cumpla con su deber constitucional e internacional de garantizar una justicia efectiva y libre de vulneraciones. En este sentido, el fallo no solo resuelve el caso particular, sino que apunta hacia una transformación estructural del sistema judicial y administrativo para prevenir futuros abusos. Así se subraya el deber de no repetición puesto que la sentencia evidencia que, más allá de las medidas reparadoras, es esencial que el Estado ecuatoriano implemente garantías de no repetición. Esto implica no solo reformas legales, sino también la promoción de una cultura institucional que priorice los derechos humanos y el respeto al debido proceso. Y así también el fallo destaca la necesidad de fortalecer la independencia del sistema de justicia como pilar fundamental para evitar que las decisiones judiciales sean influenciadas por presiones políticas, sociales o económicas.

Siendo así que la decisión también recalca la importancia de asignar recursos adecuados para implementar las medidas ordenadas. Sin embargo, en contextos como el ecuatoriano, donde el sistema judicial enfrenta limitaciones presupuestarias y operativas, esto plantea un desafío significativo. La falta de inversión sostenida podría comprometer la eficacia de las reformas y perpetuar las vulneraciones que se buscan erradicar. Las medidas impuestas, como las disculpas públicas, las reparaciones económicas y los programas de formación, son positivas en cuanto al reconocimiento de la responsabilidad del Estado. Sin embargo, un análisis crítico sugiere que su impacto podría ser limitado si no se implementan de manera integral y sostenida como las disculpas públicas, reparaciones económicas y programas de formación.

El caso y la sentencia no solo tienen implicaciones para la víctima, sino que también exponen deficiencias sistémicas que requieren atención urgente. El abuso de medidas como la prisión preventiva y la falta de mecanismos efectivos de reparación reflejan un sistema judicial que necesita modernizarse y alinearse con estándares internacionales. Las medidas ordenadas, si bien adecuadas, requieren de un compromiso político y social para ser implementadas de manera eficaz y sostenible. En última instancia, la implementación adecuada de estas medidas debe ser percibida no solo como una obligación del Estado hacia una víctima particular, sino como una oportunidad para reconstruir la confianza de la

sociedad en el sistema de justicia y promover una cultura de respeto a los derechos humanos en Ecuador.

Las medidas como las disculpas públicas, las reparaciones económicas y los programas de capacitación son consideradas adecuadas, ya que representan un esfuerzo significativo por parte del Estado para gestionar de manera efectiva las relaciones con la sociedad civil. Estas acciones no solo buscan reparar el daño causado a las víctimas, sino que también están diseñadas para fomentar un diálogo constructivo entre el Estado y la ciudadanía. La implementación de programas de formación es particularmente importante, ya que estos pueden capacitar a funcionarios públicos y miembros del sistema judicial sobre derechos humanos, debido proceso y la importancia de una justicia imparcial. La asignación de recursos para estas iniciativas requiere una preparación y capacitación adecuadas de los gestores estatales. Esto es fundamental para garantizar que las medidas implementadas no solo sean simbólicas, sino que tengan un impacto real en la vida de las víctimas. La falta de recursos adecuados puede llevar a una implementación deficiente, lo cual podría agravar aún más la situación de quienes han sufrido violaciones a sus derechos.

La decisión que impone estas medidas subraya la necesidad urgente de que el Estado cumpla con sus obligaciones constitucionales e internacionales para asegurar una justicia sin vulneraciones. Este fallo no solo aborda el caso particular, sino que también busca impulsar una transformación estructural en el sistema judicial y administrativo. Esto incluye la revisión y reforma de leyes existentes, así como la creación de nuevos mecanismos que aseguren la rendición de cuentas y la transparencia en el sistema judicial. Se enfatiza el deber de garantizar la no repetición, lo que implica no solo reformas legales, sino también la promoción de una cultura institucional que priorice los derechos humanos y el respeto al debido proceso. Esto puede incluir campañas educativas dirigidas a la población sobre sus derechos, así como talleres para funcionarios públicos sobre ética y responsabilidad.

El caso y su sentencia tienen implicaciones más amplias que afectan a todas las víctimas del sistema judicial ecuatoriano, exponiendo deficiencias sistémicas que requieren atención inmediata. El abuso de medidas como la prisión preventiva y la falta de mecanismos efectivos para reparar a las víctimas evidencian un sistema judicial que

necesita urgentemente modernizarse y alinearse con estándares internacionales. Para que las medidas ordenadas sean efectivas y sostenibles, es esencial un compromiso político y social robusto. Esto implica no solo voluntad política por parte del gobierno actual, sino también presión constante por parte de organizaciones civiles, grupos de derechos humanos y ciudadanos comprometidos con una justicia más equitativa.

Finalmente, implementar adecuadamente estas medidas debe ser visto no solo como una obligación del Estado hacia una víctima específica, sino como una oportunidad invaluable para reconstruir la confianza pública en el sistema judicial. Esta confianza es fundamental para promover una cultura que respete los derechos humanos en Ecuador. Al abordar estos problemas sistémicos con seriedad y compromiso, el Estado puede sentar las bases para un futuro más justo e inclusivo donde todos los ciudadanos sientan que sus derechos son protegidos efectivamente. Espero que esta versión ampliada cumpla con tus expectativas al proporcionar más detalles sobre cada uno de los puntos tratados.

Análisis crítico a la sentencia de la CIDH

La relevancia del caso de Daniel Tibi en el contexto del estudio constitucional ecuatoriano se puede analizar a través de cuatro aspectos fundamentales: novedad, complejidad, impacto y precedente.

Novedad: El caso de Tibi es significativo porque representa uno de los primeros juicios en los que se condena al Estado ecuatoriano por violaciones graves a derechos humanos. Este caso no solo destaca por su singularidad, sino que también marca un hito al ser uno de los primeros casos sancionados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La gravedad de las violaciones a los derechos fundamentales, como la tortura y la detención arbitraria, pone de manifiesto la urgencia de abordar estos problemas en el sistema judicial ecuatoriano. Este contexto resalta la necesidad de reformas profundas para garantizar que tales violaciones no se repitan.

Complejidad: La complejidad del caso radica en la multiplicidad de derechos vulnerados. Daniel Tibi fue víctima de diversas violaciones, incluyendo su libertad personal, integridad física, derecho al debido proceso y derecho a la reparación. Cada uno de estos derechos forma parte de un entramado legal que complica el análisis y la

resolución del caso, ya que implica un examen exhaustivo de múltiples normativas y principios jurídicos. Esta pluralidad no solo aumenta la dificultad del caso, sino que también refleja un patrón sistemático de abusos que requiere atención inmediata y efectiva por parte del Estado.

Impacto: El impacto del fallo va más allá del ámbito judicial; tiene implicaciones significativas para la estructura pública y legislativa en Ecuador. La sentencia establece la necesidad de implementar programas de capacitación para diversos servidores públicos, incluyendo a miembros de las fuerzas policiales. Esto no solo busca mejorar el desempeño institucional, sino que también tiene el potencial de generar un cambio positivo en la percepción y confianza de la sociedad civil hacia las instituciones estatales. Además, se refuerza la importancia de una supervisión efectiva sobre las acciones del Estado para prevenir futuros abusos.

Precedente: Los precedentes establecidos por este caso son cruciales para el futuro del sistema judicial ecuatoriano y su relación con los derechos humanos. El fallo no solo refuerza la obligación del Estado de proteger los derechos fundamentales, sino que también actúa como una advertencia para las instituciones públicas sobre las consecuencias internacionales que pueden derivarse de la negligencia o el abuso. Este precedente es esencial no solo para futuras decisiones judiciales en Ecuador, sino también para otros países en la región que enfrentan desafíos similares en materia de derechos humanos.

La Corte Constitucional demostró una notable capacidad al integrar fuentes jurídicas tanto nacionales como internacionales, creando un marco sólido y coherente para resolver el caso. La combinación de principios internacionales, como el principio pro persona (que favorece siempre al individuo), junto con la normativa nacional fortalece significativamente la argumentación jurídica presentada. La CIDH realizó un análisis exhaustivo, relacionando los hechos probados con las disposiciones normativas vulneradas, lo que otorga credibilidad y legitimidad a la decisión. Esta claridad en la sentencia, además del uso de un lenguaje accesible, facilita su difusión y comprensión por parte de la sociedad civil y los operadores de justicia, promoviendo así una cultura más robusta en torno al respeto a los derechos humanos. En este sentido los métodos de

Interpretación que la Corte utilizó como mecanismos de interpretación para abordar el caso son:

- Interpretación Literal: Para analizar normas nacionales relevantes.
- Interpretación Sistemática: Para considerar la normativa en su conjunto.
- Interpretación Pro Persona: Para asegurar que cualquier duda se resuelva a favor del individuo afectado.
- Análisis Contextual: Para evaluar las particularidades específicas del caso.

Siendo así que, la Corte podría haber ofrecido recomendaciones más robustas respecto a las reformas estructurales necesarias. Aunque se reconoce que existen regulaciones sobre indemnización y disculpas públicas, así como mecanismos para supervisión y sanción, creo que un enfoque más profundo en reformas estructurales podría haber tenido un impacto más significativo en la sociedad civil. Las reformas estructurales son cruciales dado el contexto laboral particular del señor Tibi; simplemente indemnizarlo por daños no aborda adecuadamente las injusticias sufridas ni garantiza cambios duraderos en el sistema. La sentencia debería haber enfatizado aún más el deber del Estado ecuatoriano para asumir su responsabilidad garantista, lo cual podría resultar en un impacto positivo a largo plazo en el desarrollo normativo del país.

En cuanto al impacto en el Derecho Constitucional Ecuatoriano, este caso ofrece lecciones valiosas para la doctrina constitucional en Ecuador. Resalta la necesidad urgente de implementar un control judicial efectivo para prevenir detenciones arbitrarias. Además, refuerza la idea de que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y fundamentada en criterios estrictos de proporcionalidad y necesidad. Asimismo, promueve una revalorización crítica de los derechos fundamentales como límites al poder punitivo del Estado, lo cual es esencial para construir un sistema judicial más justo y equitativo. En resumen, el caso Tibi no solo representa un hito importante en el ámbito jurídico ecuatoriano, sino que también establece un camino hacia una mayor protección y respeto por los derechos humanos dentro del país. Su estudio debe ser visto como una oportunidad para reflexionar sobre las fallas sistémicas actuales y trabajar hacia una reforma integral que beneficie a toda la sociedad ecuatoriana.

CAPÍTULO III

GUÍA METODOLÓGICA DE ESTUDIOS COMPARADOS COMPLEJOS

Descripción de las instituciones jurídicas a ser comparadas

Las instituciones jurídicas para comparar son la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Suprema de Chile; ambas instituciones son entes de ultima ratio en el sistema legislativo y judicial en ambos países. En el Ecuador, la Corte Constitucional tiene como visión garantizar la supremacía constitucional sobre todas las cosas enfocándose en el pleno ejercicio de los derechos y las garantías. Por otro lado, en Chile, la Corte Suprema enfoca su existencia y trabajo sobre el fortalecimiento de la democracia con el fin de entregar mejores condiciones en la construcción de la paz social.

Tabla 2. Estudio comparado: prisión preventiva (normativa).

ASPECTO	ECUADOR COIP	CHILE CPP
Finalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la comparecencia del procesado - Proteger los derechos de las víctimas 	<ul style="list-style-type: none"> - Asegurar las finalidades del procedimiento penal - Proteger la seguridad del ofendido o de la sociedad
	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar destrucción u obstrucción de pruebas - Garantizar la reparación integral a las víctimas 	
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> - Elementos de convicción sobre la existencia de un delito - Elementos de convicción sobre la autoría del procesado - Insuficiencia de medidas cautelares no privativas de libertad - Sanción con pena privativa de libertad superior a un año 	<ul style="list-style-type: none"> - Antecedentes que justifiquen la existencia del delito - Antecedentes que permitan presumir fundadamente la participación del imputado - Antecedentes que demuestren que es indispensable para la investigación, la seguridad de la sociedad o del ofendido, o para evitar la fuga

Motivación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfocar por qué otras medidas cautelares son insuficientes - Detallar cómo los hechos imputados se ajustan a un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año 	<ul style="list-style-type: none"> - La resolución debe ser fundada, indicando claramente los antecedentes que justifican la prisión preventiva
Tiempos	<ul style="list-style-type: none"> - No excede 6 meses para delitos con penas de hasta 5 años - No excede de un año para delitos con penas superiores a 5 años - La caducidad interrumpe los plazos 	<ul style="list-style-type: none"> - Debe cesar si no subsisten los motivos que la justificaron - Se considera la duración en relación a la mitad de la pena privativa de libertad esperada
Revocación y Sustitución	<ul style="list-style-type: none"> - Se revocará si: desvanecen los indicios, se sobresee al procesado, o se produce la caducidad - Sustituida por medidas cautelares menos gravosas, excepto en casos de penas superiores a cinco años o delitos graves 	<ul style="list-style-type: none"> - Puede ser modificada o revocada de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes - Puede ser sustituida por medidas cautelares alternativas en cualquier momento del procedimiento
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Se resuelve en audiencia oral, pública y contradictoria - La fiscalía debe justificar la solicitud de prisión preventiva 	<ul style="list-style-type: none"> - Puede plantearse en cualquier etapa de la investigación formalizada - La audiencia debe contar con la presencia del imputado y su defensor, y se debe escuchar a todas las partes antes de decidir
Vigilancia y Ejecución	<ul style="list-style-type: none"> - El juzgador vigilará el cumplimiento de las medidas cautelares a través de la Policía Nacional 	<ul style="list-style-type: none"> - Se ejecutará en establecimientos especiales - El tribunal debe garantizar que la prisión preventiva no adquiera características de una pena y proteger la integridad física del imputado
Casos especiales	<ul style="list-style-type: none"> - Puede ser sustituida por arresto domiciliario y uso de dispositivos electrónicos 	<ul style="list-style-type: none"> - No se podrá ordenar en delitos sancionados solo con penas pecuniarias, delitos de acción privada, o cuando el imputado ya está cumpliendo una pena privativa de libertad
Caución y Suspensión	<ul style="list-style-type: none"> - Se suspenderá cuando la persona procesada rinda caución 	<ul style="list-style-type: none"> - Puede ser reemplazada por una caución económica suficiente

Elaboración propia. Fuente: Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, Código de Procedimiento Penal Chileno

Importancia y justificación de la relevancia de la investigación

Características de cada institución

Ecuador

En este acápite, en cuanto a la Corte Constitucional se puede mencionar algunas cosas importantes como son la misión y la visión del a Corte que reza:

Misión: Garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional (CCE, 2024).

Visión: La Corte Constitucional será un órgano autónomo e independiente de administración de justicia constitucional, de reconocido prestigio nacional e internacional (CCE, 2024).

De esto se puede resaltar que sus ejes con respecto a sus actuaciones son determinados por el mantenimiento de la supremacía constitucional mandada en la Constitución de la República del Ecuador, siendo esta Carta Magna la normativa, guía y sentido de la institución. Por cuanto sus **ejes fundamentales** son: Transparencia e Independencia, Cero Corrupción, Celeridad, Sentencias de Calidad y Continuidad de la Institucionalidad.

Chile

En cuanto a las características principales de la Corte Suprema de Chile, se menciona que su estructura y rol se fundamenta el fortalecimiento de la democracia; por cuanto la Corte Suprema de Chile radica su actuar en ser la máxima instancia en el sistema judicial chileno. Así mismo su visión radica en “administrar justicia de manera honesta, confiable y eficiente, bajo el concepto de servicio de calidad a las personas, donde priman el respeto, la no discriminación y el más amplio acceso a la justicia” (Poder Judicial Chileno, 2024).

Sin embargo, podemos encontrar un punto común con la Corte en Ecuador, se establece a su Carta Magna, la Constitución Política de Chile, como su normativa de rigor frente a sus actuaciones, estructura y competencias. Siendo esto lo más importante a resaltar y sin dejar de lado que el principio de independencia judicial en Chile y sobre todo en el organismo de la Corte Suprema es algo que marca mucho el ritmo en el desarrollo de las distintas actividades de la Corte chilena.

Particularidades de la institución: modelo estatal

El modelo estatal que rige a cada una de las Cortes es el siguiente:

Tabla 3. Modelo estatal: Ecuador / Chile

ECUADOR	CHILE
Estado constitucional de derechos y justicia	Estado democrático de derecho
Supremacía constitucional	
Enfoque de bienestar social y ddhh	Protección de derechos fundamentales
Equidad y justicia social	Estabilidad y seguridad jurídica
Diversidad cultural (plurinacionalidad y multinacionalita).	Seguridad jurídica y protección de derechos fundamentales.
Participación ciudadana.	Búsqueda de la estabilidad y paz social.
Visión holística	Visión tradicional
Exclusividad en la interpretación y control constitucional.	Máxima instancia con amplias competencias (penal, laboral, civil, constitucional, etc.).

Elaboración propia

Fuente: Constitución de la República del Ecuador / Constitución Política de Chile

Relevancia de la investigación

La relevancia en cuanto a la presente comparación de instituciones constitucionales se puede encerrar en que si bien es cierto ambas cortes se encuentran regidas en un marco muy concreto como es la Carta Magna en cada país; cada sistema en cada país se determina diferente, y en ambos casos ambas instituciones reflejan el máximo órgano en el sistema judicial en cada país. Siendo esto que, la visión holística del Ecuador representa la inclusión de derechos como los derechos a la naturaleza y el reconocimiento y promoción

de los de derechos de los pueblos y comunidades indígenas; la visión tradicional de Chile en cuanto a su modelo estatal propicia un amplio manejo en cuanto a las ramas de control judicial entregando y contribuyendo con la consolidación de la democracia.

Elementos comunes de las instituciones a ser comparadas.

Se pueden detallar que los elementos comunes entre ambas instituciones son tres, que son producto de principios fundamentales que ambas Constituciones comparten. Siendo así la supremacía constitucional, independencia judicial y el acceso a la justicia. Por cuanto es de mencionar:

Supremacía constitucional: como se ha mencionado con anterioridad la supremacía constitucional es el punto común más notorio en cuanto a similitudes entre ambas instituciones constitucionales; ambas se encuentran regidas de manera rígida por la Constitución, en el caso del Ecuador la Corte Suprema de Justicia se encuentra regulada en función de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en el caso de la Corte Suprema de Chile se encuentra regulada por la Constitución Política de Chile (1980).

Independencia judicial: en la búsqueda de garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos en ambo países se establece al principio de independencia judicial como el de mayor relevancia por cuanto esta independencia garantiza que tanto la Corte Constitucional en el Ecuador como la Corte Suprema en Chile ejecuten mecanismos que garanticen el goce efectivo de los todos los derechos de los ciudadanos sin influencias externas.

Acceso a la justicia: el acceso a la justicia para todos representa no solo un derecho constitucional protegido por la Carta Magna de un país; tato en Ecuador como en Chile garantizar el acceso libre y efectivo a servicios judiciales es trascendente. Por cuanto en este aspecto se incluye de manera trascendental la aplicación de los principios de celeridad en la justicia y en cuento se brinda su servicio; y eficiencia en el mismo con el fin de encontrarse siempre en condiciones de brindar el acceso libre a la ciudadanía.

Diferencias existentes entre las instituciones a ser comparadas.

En cuanto a las diferencias entre cada una de las instituciones en comparación se puede mencionar seis que de manera resumida evidencian su gestión:

Tabla 4. Diferencias entre las instituciones constitucionales: Ecuador / Chile.

	ECUADOR	CHILE
Competencia y alcance	Únicamente se atienden asuntos constitucionales	Abarca asuntos de manera más amplia (todas las ramas).
Estructura y jerarquía	Organismo autónomo dentro del sistema judicial	Máxima autoridad en el sistema judicial
Objetivo	Supremacía constitucional	Supervisión y control de instancias de menor jerarquía
Jueces	Son seleccionados a través de concursos de mérito y oposición	Son nombrados por el Presidente de la República
Corrupción	Política explícita de “cero corrupción” como uno de sus ejes fundamentales	No se menciona de manera explícita, sin embargo, es un tema transversal
Competencia	Tiene la facultad de dirimir conflictos de competencia entre los poderes del Estado	No tiene esta función, aunque puede intervenir.

Elaboración propia Fuente: Constitución de la República del Ecuador / Constitución Política de Chile

Análisis crítico respecto a la institución de Derecho Comparado.

Análisis crítico

Observando las diferencias y similitudes entre ambas instituciones constitucionales, es posible puntualizar ideas y realidades importantes en el sistema judicial de ambos países; dado que ambos sistemas persiguen de manera general el acceso libre y eficiente a la justicia garantizando el goce efectivo de los derechos libres de corrupción y alineados a la supremacía constitucional y los principios constitucionales, los sistemas judiciales latinoamericanos tiene un largo camino de lucha contra la corrupción que ha invadido sus sistemas judiciales, en Ecuador de deja ver que se han dado más pasos en la lucha en contra de la corrupción siendo que formalmente los ejes en los cuales su institución (Corte Constitucional de Justicia) ha planteado como uno de sus ejes fundamentales dentro de su actuar.

Deja ver que el incremento en las estadísticas por la implementación de la prisión preventiva como medida cautelar de manera indiscriminada no solo responde a que los operadores de justicia se encuentren limitados por la falta de normativa o jurisprudencia, ni mucho menos, corresponde a que los índices de criminalidad estén disparados; si bien es cierto, que todos estos, son factores que inciden en el incrementos en la aplicación de la prisión preventiva, el análisis precedente deja expuesto que la estructura Constitucional tiene un largo camino por recorrer en cuanto a mejoras en la protección de derechos y garantías.

Se reconoce que los objetivos planteados por ambas instituciones corresponden a las necesidades actuales de los ciudadanos y los diferentes organismos que conforman el Estado. Esto permite que las instituciones constitucionales como son la Corte Constitucional en el Ecuador y la Corte Suprema en Chile, oriente sus esfuerzos en búsqueda de garantiza la supremacía constitucional y la protección de los derechos fundamentales siendo así la forma técnica y organizada de alcanzar la paz social y el bienestar general de los ciudadanos.

Propuesta (modelo constitucional ecuatoriano)

La propuesta, basada en el modelo constitucional existente en la actualidad en el Ecuador, se puede radicar en el incremento de competencias de la Corte Constitucional del Ecuador. Se puede mencionar que la flexibilidad y la amplitud en cuanto a la competencia de la Corte puede dejar ventajas estructurales para la consecución de objetivos planteados por la misma Corte. El explorar modificaciones estructurales para ampliar el ámbito de competencia de la corte hacia más materias, como es el caso de la Corte Suprema en Chile, aborda un desafío en cuanto a la protección de derechos y la gestión en cuanto al cumplimiento de las garantías constitucionales.

Adicional en el contexto ecuatoriano actual, la lucha en contra de la corrupción es un punto fundamental y trascendente para el goce efectivo de los derechos de todos los ciudadanos por cuanto el robustecer los mecanismos y políticas de transparencia judicial propician ámbitos en los cuales se alcance un equilibrio jurídico beneficioso para el bienestar social general y la protección de los derechos constitucionales. Por cuanto, la

propuesta en este análisis y estudio de caso se resume a la implementación de programas de transparencia que contribuyan en la lucha contra la corrupción que vive hoy el Ecuador y la flexibilización y ampliación de competencias de la Corte Constitucional con el fin de ampliar las áreas de atención.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

- La prisión preventiva se mantiene como una medida cautelar esencial, aunque su uso excesivo desvirtúa su carácter de última ratio. Tanto en Ecuador como en Chile, la sobreutilización de esta medida ha generado violaciones recurrentes a derechos fundamentales, como la libertad personal y la presunción de inocencia. Aunque ambos países comparten un marco normativo que enfatiza la excepcionalidad de la prisión preventiva, en la práctica, las deficiencias en su aplicación han llevado a problemas estructurales, como el hacinamiento carcelario y la saturación del sistema judicial.
- El hábeas corpus restaurativo, como mecanismo jurídico, tiene un impacto significativo en la reclamación de derechos vulnerados durante la prisión preventiva. A diferencia de otros recursos, su enfoque no solo busca la liberación de la persona, sino también la reparación integral de los derechos afectados. Sin embargo, su implementación en Ecuador enfrenta limitaciones debido a la falta de una normativa más clara y específica, así como a un sistema judicial sobrecargado, lo que dificulta su uso efectivo y oportuno.
- El hábeas corpus restaurativo ofrece una respuesta más ágil y eficaz en comparación con el recurso de apelación, especialmente en casos de abuso en la aplicación de la prisión preventiva. Mientras que la apelación se limita a la revisión de la decisión judicial, el hábeas corpus restaurativo permite abordar de manera más integral las violaciones de derechos, incluyendo aspectos relacionados con la reparación y la rehabilitación del afectado.
- Aunque ambos países presentan similitudes en el diseño normativo de la prisión preventiva, Chile cuenta con mecanismos internos más efectivos para contrarrestar su uso excesivo, vinculados principalmente a la seguridad pública y a una

interpretación más estricta de los principios de proporcionalidad y necesidad. En Ecuador, a pesar de un marco normativo más detallado, las deficiencias en su aplicación reflejan un desequilibrio que impacta negativamente en el goce de derechos fundamentales.

- La investigación ha permitido determinar que el hábeas corpus restaurativo tiene el potencial de modificar la naturaleza jurídica de la prisión preventiva en Ecuador, al reposicionar esta medida como un recurso centrado en la protección de derechos y la excepcionalidad. No obstante, para garantizar su efectividad, es crucial fortalecer la normativa, capacitar a los operadores de justicia y descongestionar el sistema judicial.

Recomendaciones

- El fortalecimiento de mecanismos como el habeas corpus y el recurso de apelación proporciona mejores garantías constitucionales para la reclamación efectiva de los derechos. Esto propone protocolos de revisión más exhaustivos que conllevan a decisiones mejor motivadas y enmarcadas en el respeto de los principios y garantías constitucionales.
- Las estrategias enfocadas en el progreso e intervención en la seguridad pública contribuye con el control de la sobrepoblación carcelaria; lo que de manera inmediata provoca menor incidencia tanto en la aplicación de prisión preventiva como en la interposición de recursos como el habeas corpus y el recurso de apelación.
- Las reformas judiciales son también una recomendación viable cuando el objetivo de las mismas se enfoca en mejorar la eficacia de los sistemas judiciales. Esto representa el respeto a los derechos fundamentales y la creación de nuevas vías o mejores vías para la reclamación de derechos.

BIBLIOGRAFÍA

CCE. (2024). *Corte Constitucional del Ecuador* . Obtenido de Quienes somos: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/quienes-somos/>

CIDH. (2023). *Sentencia de 07 de septiembre de 2004. Caso Tibi Vs. Ecuador*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

CIDH. (2023). *SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 21 DE MARZO DE 2023 CASO TIBI VS. ECUADOR*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/tibi_21_03_23.pdf

Código de Procedimiento Penal Chileno. (2000).

Código Orgánico de la Función judicial. (2009).

Código Orgánico Integral Penal . (2014).

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Constitución Política de Chile. (1980).

DPEJ. (2024). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Madrid: Real Academia de la Lengua Española. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/casu%C3%ADstica>

Duce, M., & Riego, C. (2019). *LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CHILE: EL IMPACTO DE LA REFORMA PROCESAL PENAL Y DE SUS CAMBIOS POSTERIORES*. Santiago de Chile : Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales en Santiago de Chile.

Flores Sánchez , P. (2014). *LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LA PRISIÓN PREVENTIVA: DERECHOS DE LA LIBERTAD DEL PROCESADO, CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL Y SEGURIDAD JURÍDICA*. Azogues : UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES Y UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA EXTENSIÓN AZOGUES.

García Belaunde , D. (2003). *El habeas Corpus en América Latina: antecedentes, desarrollo y perspectivas* (Vol. 4 (7)). Iuris Dictio.

García Belaunde, D. (1973). *LOS ORIGENES DEL HABEAS CORPUS* (Vol. 31). Derecho PUCP. Obtenido de <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/derecho31&div=9&id=&page=>

Hernández Fernández, M. (2020). *The Habeas Corpus: historical, legal and comparative study*. Latacunga : Universidad de Latacunga. Facultad de derecho. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/5100/El%20Habeas%20Corpus%20estudio%20historico-juridico%20y%20comparado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Krauth, S. (2018). *La prisión preventiva en el Ecuador* . Quito : Denfensoría Pública .
- Merchán Miñán , P., & Durán Ocampo, A. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones. *Revista Espacios 43 (10)*, 1 - 10. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a22v43n10/a22v43n10p01.pdf>
- Monje Álvarez , C. (2011). *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Neiva : Universidad Surcolombiana. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Programa de Comunicación Social y Periodismo.
- Mora Samaniego , L., & Zamora Vázquez, A. (2020). *La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador*. Cuenca, Ecuador.: Universidad Católica de Cuenca.
- Mora Samaniego, L., & Zamora Vázquez, A. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. *Polo del conocimiento vol 5 no. 8*, 250 - 268.
- Morillas Cueva, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. *Anales de Derecho*, 4. Obtenido de <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111/193081>
- Morocho Gamarra , C., & Freire Sánchez, N. (2024). *EL ABUSO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA*. Riobamba: UNIANDES. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17724>
- Pino, O. (2021). Responsabilidad civil y valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. *Asociación española de abogados especializados en responsabilidad civil y seguro*, 105.
- Poder Judicial Chileno. (2024). *Poder Judicial*. Obtenido de Corte Suprema: <https://www.pjud.cl/post/que-es-el-poder-judicial>
- Quiceno Álvarez, F. (1997). *Diccionario Conceptual de Derecho Penal*. Medellín, Colombia.: Editorial Jurídica Bolivariana.
- Salazar Zambrano, G. (2024). El hábeas corpus preventivo como mecanismo de tutela de derecho de libertad en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT, 9(1)*., 186 - 201. Obtenido de https://593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/2179
- Tamayo Jaramillo , J. (2010). *La casuística como recurso de aprendizaje jurídico* .

Medellín, Colombia.: Universidad Pontificia Bolivariana, Facultad de Derecho.

Velastegui Ruiz , R., & López Moya , D. (2023). El alcance de la garantía del habeas corpus en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 6094 - 6116. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4905